



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintinueve (29) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Medio de control	Reparación directa
Demandantes	Kissy Marien García Murillo y otros
Demandados	Empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburrá Limitada (Metro de Medellín) y Seguros Generales Suramericana S.A.
Llamada en garantía	Axa Colpatria Seguros S.A. y SBS Seguros Colombia S.A.
Radicado	05001 33 33 026 2021 00284 00
Instancia	Primera
Asunto	Admite llamamiento

ANTECEDENTES

1. El 11 de noviembre de 2021, este juzgado admitió la demanda que, en ejercicio del medio de control de reparación directa, presentó Kissy Marien García Murillo y su grupo familiar en contra de Seguros Generales Suramericana S.A. y del Metro de Medellín. La demanda fue notificada el día 10 de diciembre de 2021.

2. En el término establecido en la norma legal, el Metro de Medellín llamó en garantía a: (i) Axa Colpatria Seguros S.A., SBS Seguros Colombia S.A. y Zurich Colombia Seguros S.A. con fundamento en la póliza 6158013784; (ii) a Seguros Generales Suramericana S.A. con fundamento en la póliza 5978567-1; y (iii) a la Institución Universitaria Pascual Bravo con fundamento en el contrato interadministrativo 003353C-20.

3. Este juzgado, por auto del 23 de marzo de 2023, previo a estudiar la admisión de los llamamientos en garantía, ordenó requerir al Metro de Medellín con los siguientes objetivos: (i) que aclarara si el llamamiento formulado a Axa Colpatria Seguros S.A., SBS Seguros Colombia S.A. y Zurich Colombia Seguros S.A. se hacía con fundamento en la póliza 6158013784 o en la póliza 6158013990¹. En caso de que fuera con fundamento en la primera, debía allegar la copia correspondiente; (ii) que aclarara si el llamamiento formulado a Seguros Generales Suramericana se hacía con fundamento en la póliza 5978567-1 o en la póliza 597780575². En caso de que fuera con fundamento en la primera, debía allegar su copia; en caso de ser la segunda, debía adecuar el escrito del llamamiento en garantía; y (iii) que allegara el contrato interadministrativo 003353C-20 suscrito con la Institución Universitaria Pascual Bravo.

¹ Aportada al expediente digital.

² Aportada al expediente digital.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

4. El 11 de abril de 2023, el apoderado judicial del Metro de Medellín, en respuesta al requerimiento, indicó que el 24 de marzo de 2023 presentó una reforma al llamamiento, mediante la cual excluía a Zurich Colombia Seguros S.A. como llamada en garantía e incluía como llamadas a Allianz Seguros S.A. y Confianza Compañía Aseguradora S.A., y que el llamamiento se formulaba no con fundamento en la póliza que en un inicio citó, esto es, en la 6158013784, sino con base en la póliza número 6158013990; también aclaró el llamamiento formulado a Seguros Generales Suramericana S.A.

5. El 27 de abril de 2023, este juzgado resolvió admitir los llamamientos formulados por el Metro de Medellín a Seguros Generales Suramericana S.A. y a la Institución Universitaria Pascual Bravo. Los llamamientos formulados a Axa Colpatría Seguros S.A., SBS Seguros Colombia S.A., Allianz Seguros S.A. y Confianza Compañía Aseguradora S.A. fueron rechazados por presentarse de forma extemporánea.

6. El 3 de mayo de 2023, el Metro de Medellín presentó recurso de reposición y, en subsidio, recurso de apelación contra el numeral segundo del auto del 27 de abril de 2023, por medio del cual se negó el llamamiento en garantía frente a Axa Colpatría Seguros S.A., SBS Seguros Colombia S.A., Allianz Seguros S.A. y Confianza Compañía Aseguradora S.A.

7. El 27 de junio de 2024, la Sala Octava de Decisión del Tribunal Administrativo de Antioquia confirmó de forma parcial el auto del 27 de marzo de 2023, esto es, por un lado, confirmó el auto que rechazó el llamamiento en garantía formulado de forma extemporánea por el Metro de Medellín a Allianz Seguros S.A. y a Confianza Compañía Aseguradora S.A., sin embargo, por otro lado, lo revocó en lo relativo a la decisión que rechazó por extemporáneo el llamamiento en garantía formulado frente a Axa Colpatría Seguros S.A. y SBS Seguros Colombia S.A., y, en consecuencia, ordenó a este despacho judicial que procediera a pronunciarse sobre su admisibilidad.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. Marco jurídico

1.1. Cumplimiento de la decisión del superior

El artículo 329 del Código General del Proceso, aplicable por la remisión establecida en el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que «Decidida la apelación y devuelto el expediente al inferior, este dictará auto de obediencia a lo resuelto por el superior y en la misma providencia dispondrá lo pertinente para su cumplimiento».



1.2. Del llamamiento en garantía

El artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 establece: «De la demanda se correrá traslado al demandado, al Ministerio Público y a los sujetos que, según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 de este Código y dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvención».

Por su parte, el artículo 225 de la Ley 1437 de 2011 señala: «Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación»; también indica los requisitos que deben cumplirse cuando se llama en garantía.

2. Caso concreto

Conforme a lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Antioquia, este juzgado estudiará la admisibilidad del llamamiento en garantía formulado por el Metro de Medellín a Axa Colpatría Seguros S.A. y a SBS Seguros Colombia S.A.

Al respecto, se tiene que, dentro del término establecido en la norma legal, el Metro de Medellín llamó en garantía a Axa Colpatría Seguros S.A y SBS Seguros Colombia S.A. con fundamento en la póliza 6158013784³, pero solo allegó con el escrito del llamamiento la póliza 6158013990.

El 23 de marzo de 2023, este despacho judicial requirió al Metro de Medellín para que aclarara si el llamamiento formulado a Axa Colpatría Seguros S.A. y a SBS Seguros Colombia S.A. se hacía con fundamento en la póliza 6158013784 o en la póliza 6158013990. El Metro de Medellín aclaró que se llamaba con fundamento a la última póliza en cita.

Con fundamento a lo expuesto, este juzgado advierte la existencia de un derecho legal o contractual que permite a la demandada exigir a las llamadas en garantía la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, requisitos establecidos en el artículo 225 de la Ley 1437 de 2011; en consecuencia, procederá a su admisión.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Veintiséis Administrativo Oral del Circuito de Medellín,**

³ Folios 118 a 126 del numeral 020.2 del expediente digital.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el llamamiento en garantía realizado por el METRO DE MEDELLÍN a AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. y a SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., con fundamento en la póliza 6158013990, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: NOTIFICAR los llamamientos en la forma establecida en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

TERCERO: RECORDAR a las llamadas en garantía que tienen el término de quince (15) días para contestar el llamamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAÚL MARTÍNEZ SALAS
JUEZ

Firmado Por:
Saúl Martínez Salas
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 026
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03d5630a81e811090afb79460d21db07eee69001639aa4eaace8f233439f0b4c**

Documento generado en 29/07/2024 11:26:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>